

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes. llevado á casa de los Señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Contaduría de Rentas Unidas.—Relacion de los repartimientos parciales que obran en esta Oficina pasados á ella por el Sr. Intendente de esta Provincia en 17 del corriente para su publicacion en el Boletin oficial.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Rodiezmo N. 17.		
				Villadangos.	1974.	580.
				Pobladura...	2114.	600.
				San Martin.	1967.	640.
				Rodiezmo.	3675.	1700.
				Ventosilla.	1442.	600.
				Villamanin.	1386.	800.
				Fontán.	1575.	500.
				Velilla.	803.	150.
				Barrio.	1106.	340.
				Golpejar.	1463.	300.
				Villanueva.	1967.	1300.
				Millaró.	1442.	600.
				Camplongo.	1946.	900.
				Touin.	1372.	500.
				Pendilla.	1071.	300.
				Busdongo.	1533.	1000.
				Vega la mos...	252.	50.
				Arbas.	70.	200.
					27160.	10000.
				Cimanes N. 28.		
				Cimanes.	440. 16.	800.
				Villaquejida.	1486. 20.	1200.
				Villamaudos.	715. 26.	300.
				Barriones.	52. 2.	100.
				Lordewanos.	36. 24.	100.
					2731. 20.	2900.
				Cistierna N. 47.		
				Cistierna.	523.	
				Valmartino.	71.	
				Sabero.	75.	
				Alugica.		
	44495.	8848.				

330								
Saelices...		94			Igüeña N. 131.			
Olleros...		55			Igüeña.	2900.	68. 17	2800
Sotillos...		48			Quintana de Fuseros.	2400.	60, 17	2500
Modino...		98			Colinas y sus barrios.	2650.	76.	2750
Quintana		12			Espina de Tremor,	2150.	65.	2100.
Vidanes...		398			Tremor de arriba.	1900.	57.	2150.
Pesquera.		94			Pobladura.	1208.	40.	1040.
Sorriba...		148			Almagarinos.	1250.	48.	1100.
Santa Olaja.		282			Rodrigatos.	1050.	35,	1040,
Fuentes.		69				15508.	450.	15480.
Ocejo....		122			<i>Candin N. 151,</i>			
		2124.			Candin.	1412.	190	850.
<i>Villarejo N. 55.</i>					Pereda.	1600.	150	850.
Villarejo.	17000.	960.	9700.		Tejedo.	1625.	270	1100.
Veguellina.	17000.	1050.	9500.		Suertes.	1824.	265	1000.
Villoria..	18000.	1100.	11400.		Espinareda.	1586.	265	900.
Estebanes.	7586.	487.	5394		Villasumil.	1092.	190	550.
	59586.	3597.	35994.		Sumeros.	1050.	105	600.
<i>Joarilla. N. 73.</i>					Villarbon.	1246.	85	550.
Joarilla.			7498.		Sorbeira.	1675.	230	900.
San Miguel del Montañan.			2448.		Balouta.	1096.	65	497.
Albires.			3748.			14206.	1815	7791.
Valdespino.			1300.		<i>Burbia N. 152.</i>			
			14994.		Burbia.	1319.	8 150	1890 4
<i>Bercianos N. 76.</i>					Campo del agua.	1538.	4	1233 22
Berciano..		270			Moreda.	1022.	16	819 28
El Burgo.		360			Valle de Finolledo.	2729.	16 150	2190 32
Grañeras..		110			S. Martin de Morda.	1022.	16 150	819 28
Calzadilla.		160			Bustarga.	480.	18	388 16
Villamuffio.		204			Penoselo.	753.	14	602 12
		1104.				9865.	24 450	7942 6
<i>Castrocalbon N. 111.</i>					<i>Barjas y sus barrios. N. 157.</i>			
Castrocalbon.	8280.	706.	4590.		Coto de Barjas.		600	
Calzada.	1910.	168.	1090.		Busmayor.		40	
San Felix.	2740.	240.	1563.		Moldes.		40	
Felechares.	3280.	280.	1834.		Coto de Corrales.		21 17	
Penilla.	4360.	366.	2436.		Coto de Melezna.		21 17	
S. Esteban de Nogales.	8450.	710.	4625.				723	
	29020.	2470.	16138.					

Leon 19 de Noviembre de 1838, = Francisco Gonzalez Alverú.

Publiquese en el Boletín oficial para que los pueblos puedan en el término de 15 días proceder bajo la Dirección de los respectivos Ayuntamientos á verificar los repartimientos individuales que deberán ser aprobados por S. E. la Diputación provincial en la inteligencia de que dichas corporaciones son responsables á que la recaudación se ejecute en los términos señalados en el Real decreto de 30 de Junio último, bajo las penas establecidas en el mismo. Leon 19 de Noviembre de 1838, = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuyo remate ha de verificarse en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad a la hora de las once de la mañana del dia 12 de Diciembre próximo.

Venta. Renta.

4.º Un quignon de heredades del convento de S. Benito de Sahagon en término de Quintana del Monte compuesto de diez y nueve pedanzos de tierra y doce de prado su valor. 9.860 312

Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para la hora de las once de la mañana del dia 28 de Diciembre próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

Venta. Renta.

1.ª Un quignon de heredades término de Villacontilde, Villiguer y despoblado de santa Cruz, que pertenecieron al convento de Monjas Carbajalas de esta ciudad capitalizado en. 25926 864

2.ª Otro quignon de heredades término de Villamoros de Mansilla que perteneció al mismo convento capitalizado en. 16360 564

3.ª Otro quignon de heredades término de Villacontilde que perteneció al monasterio de Nogales, capitalizado en. 25470 849

4.ª Otro quignon en dicho término que perteneció al monasterio de S. Agustin de Mansilla capitalizado en. 14100 240

5.ª Otro idem término del mismo pueblo y del propio monasterio, capitalizado en. 20730 688

6.ª Otro quignon término de Villaburbula que perteneció al suprimido monasterio de Exlonza capitalizado en. 38670 1289

7.ª Otro quignon término de Villasabariego del convento de S. Agustin de Mansilla capitalizado en. 11490 383

8.ª Otro quignon término del mismo pueblo que perteneció al

convento de Monjas Bernardas de Gradefes, 6900 230

Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para la hora de las once de la mañana del dia 29 de Diciembre próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

Venta. Renta.

1.ª Una tierra término del lugar de Vilela al sitio del castañal hace ocho cuartales y medio que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Villafranca. 3300 100

Asi mismo se halla capitalizado para su venta. Un prado término de Vellido de dar dos carros de yerba que perteneció al convento de Monjas de Santiespiritus de Astorga capitalizado en. 1260 42

Los que se anuncian al público para conocimiento de los que han pedido la tasacion, Leon y Noviembre 21 de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion que hizo la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion a esa de Provinciales, pidiendo se declare que los censos que correspondieron a los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de guerra, como propiedad del Estado; y en su vista se ha dignado resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por V. S., que los productos de los citados censos, estando aplicados a la extincion de la deuda pública por el artículo 20 del Real Decreto de 9 de Marzo de 1836, se hallan comprendidos en la exencion de dicha extraordinaria establecida en el artículo 5 de la ley de 30 de Junio último. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado a V. S. con el propio fin. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo. Leon 18 de Noviembre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó con fecha 25 de octubre último la Real orden siguiente.

Segunda Seccion.—Circular número 924.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente.—Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado se espidió por el Ministerio de mi interino cargo determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia Nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del consejo de Ministros.—1.º Que la Milicia Nacional de todas armas debe de ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobernador ó comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidiéndose á su defensa. 2.º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y gefes superiores militares á quienes por la ordenanza general del ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia Nacional de todas las capitales de Provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden publico quedorán declaradas las capitales donde ocurrieren en estado de guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delinquentes. —3.º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades politicas ó de las civiles en defecto de aquellas el disponer de la Milicia Nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales, ó intereses, auxiliándola en este caso el gefe superior, militar previo el oportuno requerimiento.—4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835 circulado con fecha 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demás efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de

la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta para su debida publicidad Leon 19 de Noviembre de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por Don José Bonaplata para que se le permita despachar en Alicante un cargamento de hierro colado inglés, con destino á su fabrica de funderia establecida en esta córte, no obstante que en la actualidad es un artículo prohibido, obligándose á satisfacer los derechos que se designen cuando se aprueben los nuevos aranceles, en los cuales está propuesto su admision, Y enterada igualmente S. M. de que todos los informes reunidos en el expediente convienen en que desde luego debe permitirse la entrada de dicho género por los beneficios que han de proporcionar á nuestra industria, si bien generalizando esta disposicion para aparter toda idea de privilegio particular, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que como una medida interina hasta la publicacion del nuevo arancel, se permita en la Península é Islas adyacentes la importacion del hierro colado extranjero, mediante el pago de treinta y cuarenta reales quinta, segun bandera, que señala el proyecto del mismo. 2.º Y que tanto la Hacienda publica, como los interesados, queden sujetos á las alteraciones que puedan hacerse en el señalamiento del expresado derecho cuando se apruebe el citado arancel, abonándose recíprocamente las diferencias que resulten. De Real orden lo digo á V. S. para que comunique las convenientes á su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, y que á su consecuencia disponga lo conveniente para que en los casos que ocurran se asegure competentemente el reintegro de que trata la inserta Real orden, si hubiese lugar á él; avisando V. S. del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Noviembre de 1838.—José de San Millan.

Leon 21 de Noviembre de 1838.—Laureano Gutierrez.

ANUNCIO.—El Ayuntamiento Constitucional de Toro, con aprobacion de la Excmo. Diputacion Provincial, estanca en su vecindario, los ramos de Vino y carnes que al por menor se consumirán en él por un año que principiará en 1.º de Diciembre proximo; á cuyo fin señala sus remates, para el 25 de dicho mes, que tendrá lugar en el mejor postor; estando de manifiesto para instruccion de estos, en la Secretaria de dicha corporacion los pliegos de condiciones.